

Demandante: Diana Patricia Moncada Marín
Radicado: 05001 31 05 016 **2023-00363** 00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

[05001310501620230036300 P5](#)

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **DIANA PATRICIA MONCADA MARIN** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – y PORVENIR S.A.** mediante escrito obrante en documental N° 11 del expediente digital, se allegó contestación de la demanda presentada por **PORVENIR S.A.**, y, una vez revisada la documental, se observa que el poder especial presentado con el escrito de contestación, no cumple con los parámetros exigidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de requerirse a la demandada **PORVENIR S.A.** para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por Estados, presente el respectivo poder especial con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

Primero: **REQUERIR** a la demandada **PORVENIR S.A.** para que en un término no mayor a cinco (5) días, allegue al proceso, el respectivo poder especial, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

Segundo: una vez vencido el traslado a que hace alusión el numeral primero del presente auto, se continuará con el trámite a que haya lugar.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **8e19a6e956a35e8f27f3ffb2095713fdccb073aae7bb7bfafeae55fc971e7169**
Documento generado en 18/03/2024 07:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>